Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

# RESOLUCIÓN Nº 000528-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE** | : | 7737-2023-SERVIR/TSC |
| **IMPUGNANTE** | : | ELENA MIRTHA YAÑEZ CASTAÑEDA |
| **ENTIDAD** | : | HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA |
| **REGIMEN** | : | DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 |
| **MATERIA** | : | ACCESO AL SERVICIO CIVIL<br>NOMBRAMIENTO |

***SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ELENA MIRTHA YAÑEZ CASTAÑEDA contra el acto administrativo contenido en la "Publicación de No Aptos – Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria de la Ley Nº 31638 (Personal contratado en plaza presupuestada vacante)" del Proceso de Nombramiento 2023 del HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, publicado el 10 de julio de 2023, en aplicación del principio de legalidad.***

Lima, 2 de febrero de 2024

## ANTECEDENTES

1. En junio de 2023, la señora ELENA MIRTHA YAÑEZ CASTAÑEDA, en adelante, la impugnante, quien ocupa el puesto de Auxiliar Asistencial en el HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, en adelante la Entidad, solicitó se disponga su nombramiento en el cargo de Auxiliar Asistencial, del grupo ocupacional Auxiliar Asistencial, en mérito a la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, los Lineamientos.

2. El 3 de julio de 2023, la Entidad publicó el "Listado de aptos y no aptos – Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en el cual se calificó a la impugnante como no apta, en razón que *"al 31/07/2022 las funciones desarrolladas no se enmarcan dentro de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

*las establecidas para el cargo de auxiliar asistencial, señaladas en el Manual Clasificador de Cargos del MINSA*".[1]

3. No habiendo presentado la impugnante recurso de reconsideración, el 10 de julio de 2023 la Entidad publica el resultado denominado "Publicación de No Aptos – Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria de la Ley Nº 31638 (Personal contratado en plaza presupuestada vacante)", reiterando que al 31 de julio de 2022 las funciones desarrolladas por la impugnante no se enmarcan dentro de las establecidas para el cargo de auxiliar asistencial, señaladas en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud.

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

4. El 11 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra los resultados contenidos en la "Publicación de No Aptos – Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria de la Ley Nº 31638 (Personal contratado en plaza presupuestada vacante)"[2], solicitando sea modificada dicha decisión en lo que le atañe, a fin de continuar con el proceso de nombramiento. Ello, en base a los siguientes argumentos:

   (i) Precisa que tiene el cargo de Auxiliar Asistencial del Servicio de Unidad de Costura de la Entidad, por lo que deviene en errónea la calificación de no apta.
   (ii) Cumple a cabalidad en la función y el servicio asignados.
   (iii) Acreditó oportunamente sus funciones y tiempo de servicios.
   (iv) El Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud en funciones del cargo estructural de Auxiliar Asistencial indica "Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignadas por norma expresa".
   (v) Cumple con el perfil del cargo de Auxiliar Asistencial, con funciones inherentes al Servicio de Unidad de Costura.

5. Con Oficio Nº 351-2023-OP-OEA-HNAL del 13 de julio de 2023, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

[1] Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Secretarial Nº 230-2022/MINSA.

[2] Relación de NO APTOS DL 276 que adjunta la impugnante a su recurso de apelación, en calidad de acto impugnado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

6. Mediante Oficios Nos 020993-2023-SERVIR/TSC y 020994-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

7. Con Oficio Nº 000413-2024-SERVIR/TSC se solicitó a la Entidad remitir la solicitud de nombramiento y la totalidad de los anexos contenidos en el expediente de postulación de la impugnante; así como el recurso de reconsideración presentado por esta, con la totalidad de anexos que adjuntó.

8. A través del Oficio Nº 035-2024-OP-OEA-HNAL del 18 de enero de 2024, la Entidad remitió al Tribunal la información solicitada, precisando además que la impugnante no presentó recurso administrativo de reconsideración.

**ANÁLISIS**

<u>De la competencia del Tribunal del Servicio Civil</u>

9. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[3], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[4], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso

[3] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.
Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[4] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

10. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[5], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

11. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil[6], y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[7]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[8], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016[9].

---

[5] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[6] **Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[7] **Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[8] El 1 de julio de 2016.

[9] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

12. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo[10], se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de

---

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
b) Aprobar la política general de la institución;
c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

[10] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL | | | |
|---|---|---|---|
| **2010** | **2011** | **Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016** | **Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019** |
| PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias) | AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) | AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario) | AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias) |

13. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

14. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley Nº 31368

15. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley Nº 31638.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

16. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

17. En ese escenario, mediante Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023" y asimismo, el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

18. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, el referido Decreto precisó que la presentación de las solicitudes **serían admitidas entre el 13 de junio y 19 de junio de 2023, conforme al siguiente detalle:**

**CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD 69° DCF LEY 31638**

| Id | Modo de tarea | Nombre de tarea | Duración | Comienzo | Fin |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | **PROCESO DE NOMBRAMIENTO 69° DCF LEY 31638** | **127.5 días** | **5/06/2023** | **29/11/2023** |
| 2 | | **DE LAS UNIDADES EJECUTORAS** | **28 días** | **5/06/2023** | **12/07/2023** |
| 3 | | Conformación de Comisión de Nombramiento en cada UE | 1.5 días | 5/06/2023 | 6/06/2023 |
| 4 | | Remisión de Resolución de conformación Comisión de Nombramiento | 0.5 días | 6/06/2023 | 6/06/2023 |
| 5 | | Publicación de la Convocatoria | 4 días | 7/06/2023 | 12/06/2023 |
| 6 | | Presentación de solicitudes de nombramiento a la Unidad Ejecutora | 7 días | 13/06/2023 | 21/06/2023 |
| 7 | | Verificación y evaluacion de condiciones, requisitos y documentos | 9 días | 20/06/2023 | 3/07/2023 |
| 8 | | **Listado de Aptos y No Aptos** | 0 días | 3/07/2023 | 3/07/2023 |
| 9 | | Publicación de resultados en orden de prelación | 0.5 días | 4/07/2023 | 4/07/2023 |
| 10 | | Presentacion de Recursos de Reconsideración | 3 días | 4/07/2023 | 7/07/2023 |
| 11 | | Absolución de Recursos de Reconsideración | 0.5 días | 7/07/2023 | 7/07/2023 |
| 12 | | Publicación de resultados de absolución de Recursos de Reconsideraci | 0.5 días | 10/07/2023 | 10/07/2023 |
| 13 | | Presentación del Recurso de Apelación | 1 día | 10/07/2023 | 11/07/2023 |
| 14 | | Remisión de los Recursos de Apelación ante SERVIR | 1 día | 11/07/2023 | 12/07/2023 |
| 15 | | Publicación de Resultados Finales de Aptos en orden de prelación | 0.5 días | 10/07/2023 | 10/07/2023 |
| 16 | | Elaboración del Informe Final del Proceso de Nombramiento | 1 día | 11/07/2023 | 11/07/2023 |
| 17 | | Emisión de Resolución de aprobación | 0.5 días | 12/07/2023 | 12/07/2023 |
| 18 | | Remisión de Resolución a la Comision Central | 0.5 días | 12/07/2023 | 12/07/2023 |
| 19 | | **Resolución con listado de Aptos y No Aptos** | 0 días | 12/07/2023 | 12/07/2023 |
| 20 | | **CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL** | **38 días** | **12/07/2023** | **4/09/2023** |
| 21 | | Asistencia técnica para la formulación del CAP-P | 1 día | 12/07/2023 | 13/07/2023 |
| 22 | | Formulación del CAP-P (incluye 100% de cargos a nombrar) | 6 días | 12/07/2023 | 20/07/2023 |
| 23 | | Remisión de propuesta de CAP P ante SERVIR | 2 días | 20/07/2023 | 24/07/2023 |
| 24 | | Evaluación y emisión de opinión a la propuesta de CAP-P | 27 días | 24/07/2023 | 30/08/2023 |
| 25 | | Aprobación del CAP P. (RM. MINSA y OR. DIRESAS/GERESAS) | 3 días | 30/08/2023 | 4/09/2023 |
| 26 | | **CAP Provisional aprobado** | 0 días | 4/09/2023 | 4/09/2023 |
| 27 | | **PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL** | **60 días** | **30/08/2023** | **22/11/2023** |
| 28 | | Asistencia técnica para la formulacion del PAP | 1 día | 30/08/2023 | 31/08/2023 |
| 29 | | Formulación del PAP con el 20% para el nombramiento 2023 | 9 días | 30/08/2023 | 12/09/2023 |
| 30 | | Remisión de la propuesta de PAP ante la DGGFRH | 2 días | 12/09/2023 | 14/09/2023 |
| 31 | | Evaluación y emisión de opinión a la propuesta de PAP | 45 días | 14/09/2023 | 15/11/2023 |
| 32 | | Aprobación del PAP, (RM. MINSA y OR. DIRESAS/GERESAS) | 4 días | 16/11/2023 | 22/11/2023 |
| 33 | | **NOMBRAMIENTO** | **9 días** | **16/11/2023** | **29/11/2023** |
| 34 | | Creacion de Codigos AIRHSP (Se realiza de oficio) | 7 días | 16/11/2023 | 27/11/2023 |
| 35 | | Emisión de las Resoluciones de Nombramiento | 2 días | 27/11/2023 | 29/11/2023 |

Elaboración: Equipo de Programación y Presupuesto - OARH - OGGRH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

19. Por su parte, mediantes Comunicados Nº 002 y 003-2023-CCN-DM/MINSA del 13 y 14 de junio de 2023, respectivamente, se precisó que la postulación de nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", con enlace a:

    http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php

20. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):

    **6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:**

    6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
    6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
    6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153.

    **6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057:**

    6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
    6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.

21. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para los **Auxiliares Asistenciales**, dichos Lineamientos consignaron lo siguiente:

> Formación académica **pertinente y suficiente** para desempeñar funciones en los servicios de **Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología** según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2011-SA, **previa verificación del cumplimiento de los requisitos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud.**

22. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye la documentación para acreditar la experiencia laboral:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

*"8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, **emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces**.*
*8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas."*
(Subrayado y resaltado agregado)

23. De igual manera, se precisó que para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, **solo se considera aquella ejerciendo funciones asistenciales en salud individual o salud pública** en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1153 y el artículo 7º de Los Lineamientos[11].

24. En esa línea, cabe añadir que la Comisión Central de Nombramiento, encargada de aprobar las disposiciones complementarias para el proceso de nombramiento y absolver consultas formuladas por las comisiones de la Unidad Ejecutora sobre el proceso de nombramiento, ha precisado que, respecto a los años de experiencia laboral, no se considera el tiempo contratado como locación de servicios o terceros u orden de servicios; siendo que, solamente se considera como años de experiencia laboral, el tiempo prestado como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, así como el tiempo contratado por suplencia o reemplazo[12].

25. Respecto al proceso de inscripción, se debe tener en cuenta que la realización de la misma es responsabilidad única y exclusiva del postulante e incluye la presentación de la documentación detallada en el numeral 16.1.2 del artículo 16º de los Lineamientos[13], documentación que comprende – entre otros – la constancia y/o

[11] **Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023**
**"Artículo 7.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL NOMBRAMIENTO.-**
Para acceder al nombramiento, el postulante debe encontrase contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153 (…)".

[12] De acuerdo con lo señalado en el documento denominado "Preguntas y respuestas" disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RESPUESTAS.pdf?v=1686842927

[13] **"Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

certificado de trabajo que acredite la experiencia laboral respectiva, así como los certificados de estudios que acrediten la formación académica **pertinente y suficiente**.

26. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos.

Del caso en concreto

27. En el presente caso, la impugnante solicita se le incluya dentro del proceso de nombramiento, al cumplir con los requisitos para ello, alegando, además, que viene realizando labores asistenciales. Sin embargo, de acuerdo a lo precisado por la misma impugnante en su recurso de apelación, la Comisión de Nombramiento de la Entidad la descalificó declarándola no apta, al advertir que la impugnante no acreditó haber realizado funciones asistenciales, de conformidad a lo señalado en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud.

---

**16.1.2 INSCRIPCION.**
El proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y es de responsabilidad única y exclusiva del postulante. El postulante debe presentar la siguiente documentación:
a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo N°01)
b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.
f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada n el numeral 8.2 del artículo 8 de los presentes Lineamientos.
g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo N° 02).
La documentación presentada por el postulante para el presente proceso de nombramiento se somete al proceso de fiscalización posterior que llevara a cabo la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de la unidad ejecutora."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

28. Sobre el particular, de la revisión del expediente administrativo y la documentación presentada por la impugnante en su recurso de apelación, esta Sala verifica que esta ha venido laborando desde el 31 de diciembre de 2019 en el cargo de **Auxiliar de Costura** en la Unidad de Costura de la Oficina de Servicios Generales de la Entidad, tal y como se aprecia en la Constancia del 11 de julio de 2023 emitida por la Jefatura de la Unidad de Costura de la Entidad. Asimismo, se corrobora el cargo de "Auxiliar Asistencial Nivel - AF" en la Unidad de Costura de la Oficina de Servicios Generales, de acuerdo al Certificado de fecha 14 de junio de 2023, emitido por la Oficina de Personal de la Entidad, documento presentado por la impugnante en su expediente de postulación.

29. Por otro lado, de la revisión del expediente de postulación remitido por la Entidad, se aprecia que si bien la impugnante declara en el Anexo Nº 02 los siguientes certificados y constancias: "Seguridad aplicado a un taller de confecciones", "Optimización de Trabajo en Líneas de Confección", "Mantenimiento Básico y Calibración en Máquinas de Confección Industrial", "Prevención y Mitigación de Incendios y Manejo de Extintores" y "Control y Auditoría de Calidad en Líneas de Confección", estos no aparecen como documentación presentada adjunta a la solicitud de nombramiento.

30. Ahora bien, resulta pertinente recalcar que el numeral 3 del artículo 7º de los Lineamientos establece en cuanto a los requisitos para **Auxiliares Asistenciales,** el acreditar la formación académica **pertinente** y **suficiente** para desempeñar funciones en los servicios de **Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología** según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2011-SA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud. En ese sentido, se advierte que la impugnante no habría acreditado el cumplimiento del requisito de formación académica pertinente y suficiente que se exige para el cargo que postula.

31. Sobre el particular, resulta necesario indicar que, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos en cuanto a formación académica **pertinente** y **suficiente** para desempeñar las funciones antes detalladas, conforme a lo establecido en los Lineamientos, esta debió ser sustentada por la impugnante al momento de su inscripción, con la presentación de los certificados y/o constancias de estudios respectivos adjuntos a su solicitud de nombramiento.

32. En consecuencia, a partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta posible atender el pedido de nombramiento efectuado por la impugnante, al no haber

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

acreditado cumplir con los requisitos establecidos por ley para dicho nombramiento, en observancia del principio de legalidad.

33. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[14], debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

34. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad[15], en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

    En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

35. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

---

[14] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
**TÍTULO PRELIMINAR**
"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

[15] **Constitución Política del Perú de 1993**
**TITULO I**
**DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**
**CAPITULO I**
**DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**
**"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona**
Toda persona tiene derecho:
(…)
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
(…)
a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ELENA MIRTHA YAÑEZ CASTAÑEDA contra el acto administrativo contenido en la "Publicación de No Aptos – Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria de la Ley Nº 31638 (Personal contratado en plaza presupuestada vacante)" del Proceso de Nombramiento 2023 del HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, publicado el 10 de julio de 2023, en aplicación del principio de legalidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora ELENA MIRTHA YAÑEZ CASTAÑEDA y al HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

CP8

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú